

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2022”

ACUERDO N° 55-STJSL-SA-2022.- En la Provincia de San Luis, a DIEZ días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA, JORGE OMAR FERNÁNDEZ y JORGE ALBERTO LEVINGSTON.-

DIJERON: Vista la Resolución N° 3-MPD-2022, del Sr. Defensor General Subrogante, Dr. Esteban José Sala, que en su ARTÍCULO 1-1 expresa: *“Disponer que los Defensores de Juicio de la 1º y 2º Circunscripción, actuarán en las causas en trámite y en las futuras causas, conforme la asignación de las causas número de expediente impar a la Defensoría de Juicio N° 1 y las causas pares a la Defensoría de Juicio N° 2, respectivamente en ambas circunscripciones judiciales, dejando sin efecto lo dispuesto en el artículo 1, inciso B) MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, punto 2, de la resolución N° 7 MPF Y MPD, de fecha 25 de Enero de 2022, dictada por el Sr, Procurador General de la Provincia”.-*

Que en la referida Resolución N° 7 MPF y MPD, ARTICULO 1 B 2) se señaló *“2) Los Defensores de Juicio de la 1º y 2º Circunscripción, actuarán por turnos temporales, rotativos y consecutivos de SIETE DÍAS CORRIDOS, comenzando la asignación desde el 1 de febrero de 2022 en adelante, y por orden numérico ascendente, considerando a estos efectos la fecha de elevación del expediente...”* lo que fue receptado en su oportunidad en el Anexo I, punto IV) C) 2) de la Resolución N° 13-STJSL-SA-2022, homologada por Acuerdo N° 04-STJSL-SA- 2022, que refiere: *“Los turnos del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, se rigen por las disposiciones de la Resolución N° 7- MPF y MPD-LEY IV-1052-2021 de Procuración General, o la que en el futuro la reemplace.”.-*

Que el artículo 15 inc. s) de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021, dispone como atribución del Defensor General: *“proponer los turnos para la distribución de las causas,...”* y el art 39 inc. 29 de la Ley IV-

0086-2021 señala como atribución y deber del Superior Tribunal: *“Reglamentar sobre turnos y distribución de causas”*.

Que asimismo la citada Resolución N° 3-MPD-2022 establece *“... Que a los fines del conocimiento del Defensor de juicio, el defensor de instrucción y/o Juez de Garantía deberán notificar de manera fehaciente e inmediata de recibido o dictado el requerimiento de apertura a juicio (art. 168 Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis)”*; que *“..en los casos de ejecución de sentencia, intervendrá la Defensoría que haya llevado adelante el juicio oral o propuesto juicio abreviado, igual regla se seguirá en los casos de probation o resolución alternativa de conflictos”*; y que *“...se dispone el uso obligatorio para las Defensorías Penales de todas las instancias del legajo personal o ficha de cada imputado, en la cual se deberán hacer constar los datos indispensables –resumen- de la causa, su trámite e incidencias, siendo la misma de usos exclusivo de las Defensorías que intervienen en las respectivas causas”*.-

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas en los arts. 214 inc. 3 de la Constitución de la Provincia de San Luis y 39 incs. 4 y 29 de la ley IV-0086-2021;

ACORDARON: I) DISPONER que los Defensores de Juicio de la Primera y Segunda Circunscripción, actuarán conforme la asignación de las causas y en los términos de la Resolución N° 3-MPD-2022.-

II) ORDENAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

III) DETERMINAR que por Secretaría de Informática Judicial se publique la Resolución N° 3-MPD-2022 en la sección “Reforma Judicial” de la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a todos los Organismos del Poder Judicial.-